

Circular Informativa F-10/2020

18 de Marzo de 2020

RESUMEN DE LAS MEDIDAS LABORALES Y ECONÓMICAS ADOPTADAS POR EL REAL DECRETO LEY 8/2020

Estimados Asociados:

Tal y como les comunicamos en la tarde de ayer martes, el Consejo de Ministros aprobó una serie de medidas en el ámbito laboral y económico, de interés para todas las empresas en esta situación excepcional que estamos viviendo. En el día de hoy, 18 de marzo, se ha publicado en el BOE nº 73 el REAL DECRETO LEY 8/2020 DE MEDIDAS URGENTES EXTRAORDINARIAS PARA HACER FRENTE AL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID-19. Analizado dicho texto normativo, les resumimos ahora los principales aspectos de este, con la necesaria salvedad de que algunas de las medidas aprobadas deberán ser objeto de regulación o aclaración posterior, y que por tanto ahora les trasladamos nuestra interpretación. Fundamentalmente, en el momento actual **SON DOS LAS CUESTIONES BÁSICAS sobre las que las empresas instaladoras nos están preguntando:**

- LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA LOS EMPRESARIOS Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS
- CÓMO PROCEDER EN CASO DE SER NECESARIO LA SUSPENSIÓN O REDUCCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA

MEDIDAS PARA LOS AUTÓNOMOS

Para este colectivo, el citado Real Decreto en su **artículo 17** establece que con carácter excepcional y vigencia LIMITADA A UN MES (puede prolongarse si lo hace también el estado de alarma), **los autónomos cuyas actividades queden suspendidas a causa de lo dispuesto en el Real Decreto que declaró el estado de alarma, O CUANDO SU FACTURACIÓN EN EL MES ANTERIOR AL QUE SE SOLICITA LA PRESTACIÓN SE VEA REDUCIDA EN AL MENOS UN 75% en relación al promedio de facturación del semestre anterior, TENDRÁN DERECHO A LA PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD**, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- Estar afiliados y en alta en Seguridad Social a fecha 14 de marzo (declaración del estado de alarma)
- En el supuesto de que su actividad no sea alguna de las suspendidas directamente por esta declaración, acreditar la reducción de su facturación en al menos el 75%
- Hallarse al corriente de pago en las cuotas a la Seguridad Social (aunque permite, si no se está al corriente, hacerlo en el plazo de 30 días).

La cuantía de la prestación será el 70% de la base reguladora, o cuando no se acredite el periodo mínimo para tener derecho a la prestación, el 70% de la base mínima de cotización. El

tiempo de percepción de la prestación se entenderá como cotizado y no reducirá los derechos a percibirla en el futuro.

ESTA ES LA ÚNICA MEDIDA ADOPTADA EN RELACIÓN CON LOS AUTÓNOMOS, junto con la posibilidad PARA AQUELLOS QUE TENGAN TRABAJADORES A SU CARGO, de acogerse a medidas de regulación temporal. No se ha recogido por tanto ninguna referencia a la posible suspensión de la obligación del pago de la cotización a la Seguridad Social.

PROCEDIMIENTOS PARA LA SUSPENSIÓN O REDUCCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA

Con el objetivo de ayudar a las empresas a mantener el empleo, este Real Decreto ha introducido medidas que flexibilizan los ajustes temporales de plantilla, se agilizan los procedimientos para ello, y se adaptan los mecanismos de adaptación de la jornada laboral cuando concurren circunstancias familiares.

Es un Real Decreto complejo en esta cuestión, y que particularmente en la Asociación nos sigue creando dudas de aplicación sobre todo en la delimitación de cuándo es posible presentar el ERTE por CAUSA DE FUERZA MAYOR. Por tanto, **cada caso tendrá que ser analizado de forma individualizada, para lo que les recomendamos que contacten con nosotros.**

CON RESPECTO A LOS ERTEs POR CAUSA DE FUERZA MAYOR:

El artículo 22 dispone que *“Las suspensiones de contrato y reducciones de jornada que tengan su causa directa en pérdidas de actividad como consecuencia del covid-19, incluida la declaración del estado de alarma, que impliquen suspensión o cancelación de actividades, cierre temporal de locales de afluencia pública, restricciones en el transporte público y, en general, de la movilidad de las personas y/o las mercancías, falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad, o bien en situaciones urgentes y extraordinarias debidas al contagio de la plantilla o la adopción de medidas de aislamiento preventivo decretados por la autoridad sanitaria, que queden debidamente acreditados, tendrán la consideración de provenientes de una situación de fuerza mayor”.*

Las consecuencias y las ventajas de poder iniciar el ERTE por causa de fuerza mayor son evidentes. El expediente se inicia por **solicitud de la empresa, que DEBE ACOMPAÑAR UN INFORME RELATIVO A LA VINCULACIÓN DE LA PÉRDIDA DE ACTIVIDAD COMO CONSECUENCIA DEL COVID-19 y la correspondiente documentación acreditativa. Y la resolución de la autoridad laboral DEBE SER EXPEDIDA EN EL PLAZO DE CINCO DÍAS.**

Además, en caso de que sea aprobado el ERTE por fuerza mayor, **se exonera a la empresa del pago de las cotizaciones sociales empresariales, que será del 100% en empresas de menos**

de 50 trabajadores y del 75% en empresas con mayor número de trabajadores. Además, las medidas de suspensión y reducción de contratos por fuerza mayor **SURTIRÁN EFECTOS DESDE LA FECHA DEL HECHO CAUSANTE DEL LA FUERZA MAYOR.**

El **CONSEJO QUE LES DAMOS DESDE ESTA ASOCIACIÓN** empresarial es que las empresas que necesiten solicitar un ERTE recopilen toda la información y documentación posible sobre su situación, la disminución de actividad, la parálisis de suministros, etc. para intentar derivar el expediente a una CAUSA DE FUERZA MAYOR. No obstante, como les decíamos, habrá que analizar caso a caso.

REGULACIONES TEMPORALES DE EMPLEO POR CAUSA ECONÓMICA, ORGANIZATIVA O DE PRODUCCIÓN.

En caso de que no se admita o no se pueda solicitar el ERTE por causa temporal de fuerza mayor, se podrá hacer por la segunda de las vías previstas en la legislación, y que el artículo 23 del Real Decreto Ley ahora aprobado flexibiliza en su tramitación reduciendo determinados plazos.

Este ERTE no exonera de la obligación de cotizar del empresario, por lo que resulta más gravoso que el debido a fuerza mayor.

Una cuestión importante es que en ninguno de los tipos de ERTEs, las especialidades establecidas en este nuevo Real Decreto Ley se aplican a aquellos que han sido presentados con anterioridad al 18 de marzo de 2020.

Y cuestión también importante, es señalar que la **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA** del RD Ley analizado dispone que **las medidas extraordinarias en el ámbito laboral previstas en el mismo ESTARÁN SUJETAS AL COMPROMISO DE LA EMPRESA DE MANTENER EL EMPLEO DURANTE EL PLAZO DE SEIS MESES DESDE LA REANUDACIÓN DE LA ACTIVIDAD**. Requisito éste que tendremos que conocer de qué forma va a ser interpretado.

Junto con esta Circular, les remitimos un informe elaborado por nuestra asesora jurídica Encarnación Salvador sobre cómo se tramitan los ERTEs, para su general información.

MEDIDAS EN MATERIA ECONÓMICA

En **MATERIA ECONOMICA**, el Real Decreto Ley 8/2020 establece una serie de medidas de apoyo a las empresas y autónomos, con el objetivo de facilitar y garantizar la LIQUIDEZ ANTE SITUACIONES DE DIFICULTAD TRANSITORIA, de las cuales la más importante es la creación de una línea de avales de garantías públicas por importe de hasta 100.000 millones de euros para facilitar

liquidez a través de operaciones de circulante con entidades colaboradoras. Queda **PENDIENTE DE FIJAR LAS CONDICIONES.**

En **MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**, el Real Decreto también establece en su artículo 34, la suspensión de la ejecución de los contratos de servicios y suministros cuya ejecución devenga imposible como consecuencia del COVID-19 o de las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la administración local, debiendo además la Administración indemnizar al contratista por los daños y perjuicios efectivamente sufridos (salarios, alquileres y costes de mantenimiento, etc.).

También se establecen medidas para los contratos públicos de obras, de concesión de obras y de concesión de servicios, a fin de garantizar el equilibrio económico de la prestación en caso de que ésta no pueda ser realizada.

Por último, hemos de hacer referencia también al reciente **DECRETO LEY 3/2020 de 16 de marzo, de la JUNTA DE ANDALUCÍA, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico**, que incluye:

- Medidas de avales y liquidez para las empresas: subvención a las SGR GARANTIA de hasta 36 millones de euros para avalar operaciones que se concedan a PYMES y autónomos.
- Línea de créditos concedidos por entidades financieras para circulante, de 20 millones de euros.
- Ampliación en tres meses de los plazos de presentación y pago de los Impuestos de Transmisiones Patrimoniales y AJD y del Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

Para finalizar, queremos hacer referencia a la **modificación del Real Decreto 463/2020 que declaró el Estado de Alarma, en los siguientes términos:**

- Se prohíbe la libertad de circulación TAMBIÉN EN LAS PLAYAS, PARQUES, PLAZAS, ETC. En todo caso, la circulación **DEBERÁ REALIZARSE SIEMPRE DE MANERA INDIVIDUAL**, salvo que se acompañe a menores, personas mayores o con discapacidad o causas justificadas.
- Se obliga a CERRAR TAMBIÉN A CLINICAS VETERINARIAS Y LOS ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS.

- La AUTORIDAD SANITARIA COMPETENTE PODRÁ SUSPENDER CUALQUIER ACTIVIDAD permitida que a su juicio pueda suponer un riesgo de contagio por las condiciones en que se está realizando. En este punto **DEBEMOS RECOMENDAR A NUESTRAS EMPRESAS QUE EN AQUELLOS TRABAJOS QUE ESTÉN REALIZANDO SE DISPONGAN LAS MEDIDAS OPORTUNAS PARA QUE LOS TRABAJADORES MANTENGAN LAS DISTANCIAS DE SEGURIDAD DE UN METRO, LLEVEN CONSIGO ELEMENTOS DE PROTECCIÓN (guantes, mascarillas, etc.), Y EVITEN AQUELLAS SITUACIÓN DE RIESGO POSIBLE DE CONTAGIO.**

Queremos insistir nuevamente en que estamos a vuestra disposición y nuestra asesoría jurídica y laboral, así como a nuestros trabajadores para resolver cualquier consulta relacionada con esta situación excepcional y su impacto en la actividad empresarial, así como para adoptar cualquier medida que sirva para minimizar los efectos económicos de esta crisis sanitaria. Podrán recibir todo el soporte jurídico y administrativo necesario que precisen en aras a la tramitación de cualquier expediente de regulación temporal de empleo o cualquier otra medida que crean necesaria. Para ello nuestra asesora jurídica y laboral Encarnación Salvador Oyonate estará a su disposición en nuestros teléfonos.

Sin otro particular, reciban un saludo cordial.